

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y VIVIENDA****AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA**

RESOLUCIÓN GAH/970/2018, de 16 de mayo, por la que se abre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para el pago del alquiler para el año 2018 (ref. BDNS 399216).

El Decreto 2/2016, de 13 de enero, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en el artículo 2 regula la organización de la Administración de la Generalidad de Cataluña en los departamentos correspondientes, entre los cuales se incluye el Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda.

El Decreto 262/2016, de 7 de junio, de reestructuración del Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda, en el artículo 1.2.b), dispone que la Agencia de la Vivienda de Cataluña, mediante la Secretaría de Vivienda y Mejora Urbana, queda adscrita a este Departamento.

El Real decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan estatal de vivienda 2018-2021, define el capítulo III el Programa de ayudas al alquiler de vivienda, atribuye a los órganos competentes de las comunidades autónomas la tramitación y la resolución de los procedimientos de concesión y el pago de las ayudas del Plan, así como la gestión del pago de las subvenciones, una vez reconocidas, y determina las actuaciones subvencionables, las condiciones particulares, los requisitos de las personas beneficiarias y el tipo y la cuantía de ayudas que se pueden conceder.

El artículo 1 del Real decreto 106/2018, de 9 de marzo, establece que las ayudas que prevén consisten, entre otras, en subvenciones para facilitar el acceso a la vivienda en régimen de alquiler a sectores de población con dificultades económicas, y que la concesión de estas ayudas se rige por lo que establece el Real decreto, las disposiciones que se puedan dictar para su despliegue, la normativa general de subvenciones y la normativa autonómica que sea aplicable.

El artículo 5.2.h) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, establece que corresponde al presidente o presidenta de la Agencia aprobar las bases reguladoras, las convocatorias y la concesión de subvenciones o prestaciones previstas en los planes para el derecho a la vivienda, y también las que tienen como finalidad la financiación de proyectos y actuaciones en barrios de viviendas públicas que administra o gestiona la Agencia, sin perjuicio de que se pueda delegar la función de conceder las subvenciones o prestaciones en otros órganos de la Agencia.

Dado que, por medio de la Resolución GAH/921/2018, de 10 de mayo (DOGC nº 7618, de 14.5.2018), se han aprobado las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para el pago del alquiler, y de acuerdo con las previsiones del capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, de los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; de su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a propuesta de la Dirección de Programas Sociales de Vivienda,

Resuelvo:

—1 Convocatoria

Abrir la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para el pago del alquiler para el año 2018.

—2 Bases reguladoras

CVE-DOGC-B-18137022-2018

Esta convocatoria se rige por la Resolución GAH/921/2018, de 10 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para el pago del alquiler (DOGC nº 7618, de 14.5.2018).

—3 Dotación presupuestaria

El importe máximo inicial de la dotación presupuestaria de esta convocatoria es de 20.000.000 de euros, con cargo a la partida presupuestaria D/480.001 "A familias" del presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para el ejercicio 2018. El crédito inicial disponible se podrá modificar de acuerdo con la normativa vigente.

La financiación del Plan estatal de vivienda 2018-2021 se podrá aplicar a esta convocatoria en los términos y las cuantías que se establezcan en el convenio de colaboración para la ejecución del Plan en Cataluña.

El otorgamiento de las subvenciones queda condicionado a la existencia de crédito adecuada y suficiente al presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para el año 2018 en el momento de la resolución de la concesión.

—4 Plazo para presentar las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se inicia a partir del día siguiente al de publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y finaliza el 29 de junio de 2018.

—5 Período impositivo, ingresos computables e indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC)

5.1 De acuerdo con el apartado a.1) de la base reguladora 8 del anexo de la Resolución GAH/921/2018, de 10 de mayo, el período impositivo a acreditar en esta convocatoria es el del ejercicio 2016.

Los ingresos computables para la obtención de la subvención, en relación con la declaración del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) del ejercicio 2016, son los incluidos en la base imponible general (casilla 392) y a la base imponible del ahorro (casilla 405).

El indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) para el ejercicio 2016 es de 7.967,73 euros anuales.

5.2 Excepcionalmente, de acuerdo con el apartado a.5) de la base reguladora 8 del anexo de dicha Resolución, en el supuesto de que la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia haya tenido durante el año de la convocatoria un cambio significativo en relación con los ingresos declarados de acuerdo con los apartados a.1) y a.2), se aceptarán los ingresos del año 2018 de la unidad de convivencia.

—6 Importes máximos de alquiler mensual

De acuerdo con el apartado d) de la base reguladora 4.1 del anexo de la Resolución GAH/921/2018, de 10 de mayo, el importe máximo de alquiler o renta mensual para la vivienda no puede ser superior a los siguientes:

Barcelona ciudad: 600 euros.

Demarcación de Barcelona: 600 euros.

Demarcación de Girona: 500 euros.

Demarcación de Tarragona: 450 euros.

Demarcación de Lleida: 400 euros.

Les Terres de l'Ebre: 350 euros.

Para familias numerosas el importe máximo de alquiler mensual puede llegar a 900 euros.

—7 Órganos competentes y plazo de resolución

El órgano instructor de la convocatoria es la persona titular del Área de Ayudas Sociales a la Vivienda, con la

CVE-DOGC-B-18137022-2018

colaboración de las oficinas locales de vivienda, las bolsas y las entidades que hayan suscrito un convenio con la Agencia de la Vivienda de Cataluña a estos efectos.

La competencia para el otorgamiento de las subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección de Programas Sociales de Vivienda, por delegación del presidente de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, según la Resolución GAH/380/2016, de 15 de febrero.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones de concesión de subvenciones es de seis meses a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

—8 Notificación y régimen de recursos

De acuerdo con el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio; el artículo 58 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 40, 41 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la notificación de los actos de tramitación y resolutorios de la convocatoria se realizará por medio de la exposición de listas en los tableros de anuncios de las entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones, y también en los tableros de anuncios de las oficinas gestoras del expediente, en el e-Tauler y en la web habitatge.gencat.cat.

Con carácter complementario, también se publicarán las notificaciones mediante procedimientos electrónicos habilitados o los que disponga la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

Contra las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que agotan la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de notificación, o un recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial que sea competente, según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de publicación.

—9 Efectos

Esta Resolución produce efectos a partir del día siguiente al de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante del mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de publicación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010 de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de Ley 39/201, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso-administrativo ante del órgano judicial que sea competente, según los criterios de distribución competencial previstos a la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de publicación.

Barcelona, 16 de mayo de 2018

Carles Sala i Roca

Presidente

(18.137.022)